JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	SERVIDUMBRE
Radicado	05001 31 03 002 **2020 00029** 00
Asunto	Resuelve solicitudes, previo a remitir comunicaciones, requiere al apoderado; ordena emplazamiento.

Procede el Juzgado a resolver los múltiples memoriales que por correo electrónico remitiera el apoderado de la entidad demandante (folios 140 a 174, archivos 20 a 26).

Inicialmente, se precisa que, mediante providencia de agosto 4 de 2020, y en respuesta a la solicitud que elevara el apoderado demandante, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 798 de 2020, se autorizó a la parte actora el ingreso al predio objeto del proceso denominado "Buenavista" vereda "Playa de Las Bestias" jurisdicción del municipio de Zambrano Bolívar, a fin de proceder a la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, fueran necesarias para el gozo efectivo de la servidumbre.

Se indicó en dicha providencia que una vez ejecutoriada se expedirían las comunicaciones tanto a la autoridad policiva como al Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano enterándolos de lo decidido; sea entonces este el momento y en respuesta a una de las peticiones del memorialista, que sendas comunicaciones se encuentran elaboradas, y atendiendo lo indicado en el numeral 11 del Decreto 806 de 2020 podrán ser remitidas por el Juzgado desde

uno de sus correos institucionales; no obstante, y previo a ello, se requiere al interesado para que indique el correo electrónico tanto de la autoridad policiva de Zambrano Bolívar como del Juzgado Promiscuo Municipal de la misma localidad, a efectos de dar cumplimiento al mencionado artículo en armonía con el 111 del CGP, en los términos que se precisa frente a la remisión de documentos; adjunto con dichas comunicaciones se allegará copia autentica de la providencia de agosto 4 de 2020.

De otra parte, y con respecto a los otros memoriales, se agrega al expediente y para lo correspondiente la constancia de entrega del oficio 496 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la entrega en la Superintendencia de Notariado y Registro del escrito del Juzgado dirigido a dicha entidad, que si bien correspondía al oficio 495, no se visualiza en los correos del mandatario judicial que sea el mismo.

Siguiendo con las peticiones del memorialista, con relación a los edictos emplazatorios que publicara en tres ocasiones en prensa (marzo 15, 22 y 29), así como la certificación de transmisión en radio (marzo 16) a efectos de que una vez vencido el término que para fijación de edictos dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2580 de 1985, es de indicar que las misma fueran realizadas durante los días en que se encontraban suspendidos los términos judiciales mediante Acuerdos **PCSJA20-11517 del 15 de marzo DE 2020 (**SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 16 AL 20 DE MARZO DE 2020)**; PCSJA20-11518 del 16 de marzo DE 2020 (**SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 16 AL 20 DE MARZO DE 2020 COMPLEMENTAC).**; PCSJA20-11521 del 19 de marzo DE 2020 (**SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 21 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DE 2020), y por motivo de la emergencia sanitaria debido a la pandemia del COVID19; con lo cual las publicaciones y transmisión en radio no serían procedentes, puesto que no tenían los posibles interesados, en esas fechas, la posibilidad de presentar algún tipo de solicitud al juzgado.

Sin embargo, atendiendo el objeto del Decreto 806 de 2020, y ante la presente contingencia sanitaria, dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, *emplazamiento para notificación personal*, que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Es por ello, que en aras a garantizar la publicidad y debida notificación del auto de febrero 24 de 2020 mediante el cual se admitió la presente demanda de imposición de servidumbre para conducción de energía eléctrica instaurada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P-ISA E.S.P- en contra de *personas indeterminadas*, se ordena su emplazamiento, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P en concordancia con el 108 ibidem, para que si fuera del caso e presente a recibir personal notificación de la auto en comento.

Este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días, después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, y de conformidad con el mismo artículo 108 inciso 5° del CGP, se requiere a la parte actora para que proceda a la solicitud de inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA 14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le advierte que si no compareciera persona alguna dentro del término indicado, se nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 87

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 31 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce7e91b917aa735c7784381eed9ef1b92e9c5fe016bf4c8d241f18b0f796cee

Documento generado en 28/08/2020 04:02:46 p.m.